



EXPEDIENTE: 641/2021-3

DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL

En Jiutepec, Morelos, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en día y hora señalado por auto de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor.

En audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercera Secretaria Acuerdos, Licencianda **ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ** con quien actúa y da fe, esta última hace constar que a la presente diligencia comparece la Agente del Ministerio Público adscrita, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se idéntica con credencial de empleado, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED].

ENSEGUIDA EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA, MANIFIESTA: Que en este acto designo como mi abogado patrono a la Licenciada [REDACTED], siendo todo lo que tenemos que manifestar.

EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: se le tiene por designado como su abogado patrono al Licenciado [REDACTED], quien se encuentra presente en esta sala de audiencias y se identifica con Credencial de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pasante número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación pública, documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe de que aparecen impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se le devuelve en este acto, dejando copias simples de la misma agregada en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ni persona alguna que legalmente la represente no obstante de encontrarse debidamente notificada como consta de la notificación por boletín **7865** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia **se encuentra debidamente preparada** toda vez que las partes fueron debidamente notificadas de la presente audiencia.

GENERALES DE LOS DIVORCIANTES

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales de la cónyuge, quien se encuentra ante presencia judicial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** [REDACTED], **Originaria:** [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], con **Domicilio Actual:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], de **Edad:** [REDACTED] años, con **Fecha de Nacimiento:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de **Ocupación:** [REDACTED], **Ultimo grado de Instrucción:** [REDACTED] [REDACTED].

Por cuanto al convenio se desprende que no existe controversia, toda vez que por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, al cónyuge varón se le



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, el cual se registró bajo el número de folio **1614** compareció [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró [REDACTED], por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha [REDACTED], ordenándose dar vista al cónyuge varón [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED], emplazamiento que le fue realizado mediante la razón de notificación de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta **12017** suscrito por la Abogada Patrono de la parte actora, solicito que se le tuviera por perdido su

derecho a la cónyuge mujer, acusando su rebeldía, y por acuerdo de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

6.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que el cónyuge hombre, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, al cónyuge varón se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del **Municipio de [REDACTED] [REDACTED]**, misma que obra en el expediente en que se actúa a foja **6** del expediente en que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actúa, en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] y [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador la cónyuge mujer [REDACTED], acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación la cónyuge mujer a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] y [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], del libro [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], con fecha

de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del **Municipio de** [REDACTED] [REDACTED], gírese atento oficio al Registro Civil de [REDACTED] [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados inscribieron su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no es de aprobarse las clausulas exhibidas en el mismo, dejando a salvo sus derechos de las partes, para hacer valer las incidencias que en el caso corresponda.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE



PODER JUDICIAL

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] y [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED], asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], **del Municipio de [REDACTED]**.

CUARTO.- En virtud del divorcio [REDACTED] y [REDACTED] quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, gírese atento oficio al **Registro Civil del Municipio de [REDACTED]**, ante el cual los hoy divorciados inscribieron su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales

correspondientes en el registro de matrimonio de [REDACTED] y [REDACTED].

SEXTO.- Por cuanto a la propuesta exhibida por el cónyuge [REDACTED], no es de aprobarse el mismo, dejando a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores. Quedando subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] y [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, el cónyuge hombre, su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.



PODER JUDICIAL

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA
Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno
Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

LIC. ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ
Tercer Secretaria de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE
Agente del Ministerio Público

C. [Redacted Signature] [Redacted Signature] [Redacted Signature]
Cónyuge

LIC. [Redacted Signature] [Redacted Signature] [Redacted Signature]
Abogado Patrono

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 641/2021 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.
CRIS*/

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR